

GACETA DEL GOBIERNO.

VIERNES 18 DE AGOSTO DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ITALIA.

Nápoles 28 de Julio.

El día 14 se publicó la siguiente proclama:

»Fernando I, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía, Rey del reino unido de las Dos Sicilias. = Nos Francisco, Príncipe hereditario, y lugar-teniente:

»¡Pueblos, amados hijos del Rey! Apenas se persuadió nuestro agosto padre de que desoabais un gobierno constitucional, se unió al voto universal, y os propuso aquel que parecía señalarnos el ejemplo de la nación á que habeis estado unidos tanto tiempo, y el que tambien nos daba nuestra misma familia. El Rey ha jurado con toda solemnidad la Constitución española del año 1812, salvas las modificaciones que disponga nuestro Parlamento (ante el cual ratificará el juramento hecho). Convocado ya para 1.º de Octubre, habiéndose tomado todas las medidas capaces de defender vuestra libertad é independencia de las maquinaciones de los extranjeros, no resta ya sino que os mostréis dignos del bien que tanto habeis deseado, y que el Rey acaba de concederos. Conviene sobre todo que la impaciencia de conseguir este bien no sea un obstáculo para darle duración y estabilidad.

»Por de pronto hemos reducido á una mitad el precio de la sal, que parecia ser la carga mas gravosa para la clase indigente; é igual disminución haremos en los dominios de mas allá del Faro con respecto á las cargas que los oprimen. Sin embargo, toda disminucion de impuestos, cuando se repite en demasia, produce la ruina de los Estados; porque no es posible reformar la Hacienda sin reformar los gastos al mismo tiempo.

»A este efecto, y mientras se reúne el Parlamento, haremos que se recojan las noticias necesarias é indispensables para su conocimiento y gobierno; pero hasta su determinacion no se debe innovar cosa alguna. Los tributos deben entre tanto pagarse con exactitud; y cualesquiera que sean los sacrificios que se hagan, deben considerarse como dirigidos á poner término á nuestros males.

»Habiendo creado ya una junta, compuesta de las personas indicadas por la opinion pública, debeis depositar en ella vuestra confianza, así como nosotros la depositamos. Conviene tambien dar tiempo para deliberar sobre las reformas que habeis deseado, y sobre los medios de aumentar la verdadera prosperidad. Por último, es absolutamente necesario que distingais el bien ideal del real y verdadero; el cual es siempre fruto no solo de las luces, sino principalmente de la experiencia.

»Habeis hecho para siempre memorable la reforma política del reino con una moderacion sin ejemplo. Continuada del mismo modo en el progreso de las operaciones que aun nos restan. Depositad vuestros deseos particulares en la voluntad y en el voto general de la nación, y entonces no os equivocareis. Auxiliad á la junta con vuestras luces, é invítadla á que tome en consideracion cuanto convenga al interés general: despojaos de miras privadas de interés y de ambicion, y esperad por último de la convocacion próxima del Parlamento aquel orden y resultado que nosotros nos proponemos en nuestras vigilias, y con el vivo deseo de hacer vuestra felicidad. =Nápoles 14 de Julio de 1820.= Francisco, lugar-teniente general.=El secretario de Estado, ministro de los negocios interiores, =Josef Zurlo."

Por decreto de S. M. de 15 de Julio se han creado dos juntas: una compuesta de 19 individuos, y presidida por el general en jefe, y la otra de 12, presidida por el teniente general príncipe de Satriano; las cuales se encargarán en el término de un mes del escrutinio de los oficiales generales, y de los de cualquier otro grado en el departamento de la Guerra; es decir: la primera desde teniente general hasta el grado de mayor inclusive, y la segunda desde capitán hasta subteniente inclusive. Al acabarse el mes entregarán las expresadas juntas á nuestro secretario de Estado, ministro de la Guerra, tres estados, expresando los nombres de los oficiales de todas graduaciones, el primero de los cuales ha de comprender los que sean útiles para todo el servicio activo; el segundo los que son aptos para servir en guarnicion ú hacer otro servicio sedentario, y el tercero los que se crea no poder comprenderse en las dos listas anteriores, los cuales deben ser reformados, ó pedir su retiro.

COMANDANCIA EN JEFE DEL EJERCITO.

»Serenísimo Señor:

»Queriendo V. A. R. dar un testimonio de su munificencia hacia los bizarros militares que tan poderosamente han contribuido á realizar las paternales intenciones de S. M. en la fundacion de la monarquía constitucional, tuvo á bien autorizarme para que le informase los que mas se habian distinguido, y eran mas acreedores á condecoraciones, grados y pensiones.

»Al efecto nombré dos comisiones, compuestas de los sujetos mas distinguidos, á fin de que examinaran los títulos de cuantos son acreedores á la consideracion nacional, y estableciesen una regla fija sobre este punto.

»Reunieronse las comisiones; pero sin tratar del indicado examen, han acordado que habiendo sido el objeto principal de los militares la gloria del Rey y de la nación, era suficiente premio para ellos el feliz éxito de su empresa, y la satisfaccion que por ello les habia manifestado S. M. Que estas distinciones, ademas de ofender la dignidad militar en el sentido expresado, concedidas ahora á algunos pocos, podrían producir zelos en los demas, tanto militares como paisanos, precisamente en el momento en que debian reunirse todos bajo la sombra del trono constitucional sin zelos ni parcialidad.

»Debo decir á V. A. R. que aun cuando admiro este rasgo de patriotismo y desinterés, no me ha sorprendido nada, porque conozco y estoy penetrado mucho tiempo hace del espíritu de nuestros valientes militares. *Adhesion y fidelidad al Rey constitucional*: tal es el voto único del ejército; voto que lleva en sí demasiada nobleza y sinceridad para que puedan acompañarlo la avaricia y la ambicion.

»Solo ruego á V. A. R. haga conocer al Parlamento nacional en su primera reunion este rasgo de patriotismo que distingue á nuestros guerreros. Nápoles 16 de Julio de 1820. = Su humildísimo y fidelísimo súbdito = G. Pepé."

En virtud del art. 374 de la Constitución de España, y de la declaracion hecha por S. M. el día 7, prestaron ayer el juramento á la Constitución el secretario de Estado, ministro de Gracia y Justicia, el presidente del supremo tribunal de Justicia, el procurador general de la misma, y todos los demas gefes de los tribunales, como tambien todos los obispos que se hallaban en Nápoles, quienes lo prestaron en manos del ministro de Gracia y Justicia.

S. E. el capitán general D. Juan Danero recibió el día 17 el juramento á la Constitución de muchos oficiales generales

y superiores de la Marina. El 19 lo prestó también el cuerpo de artilleros de Marina y el regimiento de la Marina Real.

El día 15 prestaron el juramento á la Constitución en manos de S. E. el general en jefe del ejército constitucional, conforme al artículo 374 de la Constitución de España, los tenientes generales duque de Roccaromana, duque de Ascoli, duque de Sangro, D. Florestano Pepé; los mariscales de campo marques de Giuliano, el príncipe de Campana, el príncipe de Belmonte; los Sres. Carafa de Noia, Maccy, Cancellie, Gualengo, Caracciolo, Candrian, de Corne Zivayer, Almagro, de Silva, Milano, Capece Minutolo, napolitanos; y de Majo, el duque de Sanvalentino, marques Cattaneo; los mariscales comisarios ordenadores de guerra Sres. Calentano, Iovene y Oliver por todos los comisarios de guerra, y por otros muchos individuos del ejército.

INGLATERRA.

Londres 31 de Julio.

La Reina recibe diariamente de diferentes puntos de Inglaterra repetidas exposiciones, que manifiestan con el lenguaje mas enérgico la opinion del pueblo acerca del mal modo con que ha sido tratada S. M. desde que llegó á Inglaterra; pero en lo que insisten mas particularmente es en demostrar los riesgos que correria la Constitución si se diese curso á la causa principiada contra S. M., porque es contraria á la regia potestad.

El proceso de la Reina atraerá á Londres muchos Pares y otras personas distinguidas. Con este motivo los teatros y los mercaderes de todo género se prometen grandes ganancias. Háblase de un campamento de 80 hombres, que debe haber en Blackheath mientras dure el proceso.

FRANCIA.

Paris 3 de Agosto.

Un denso velo oculta todavía la verdadera causa del horrible incendio de la Rapee. Unos lo atribuyen á malicia, y otros á la imprudencia de los trabajadores. Dicen que estando azufrando algunos toneles vacíos, cayó una chispa en una pipa de aguardiente, que se incendió, y propagó el fuego rápidamente. De cualquiera modo que ello fuese los efectos han sido en sumo grado lastimosos. Diez y siete almacenes, con cerca de 80 toneles y pipas de vino y aguardiente, fueron devorados por las llamas.

Los socorros que se prestaron con la mayor celeridad fueron inútiles hasta las 11 de la noche, en que se pudo empezar á contener el fuego, á pesar de que estaban empleadas en apagarlo mas de 20 bombas: dos de ellas, situadas sobre las ruinas del almacén de Mr. Lavaux, hacian el servicio con vino en lugar de agua, pues era tanto lo que habia derramado por el suelo, que formaba un gran charco de 40 pies de superficie, y uno de profundidad.

Muchos militares y trabajadores fueron victima de su ardiente zelo. La voz pública regula el número de muertos en 8 personas, y en unos 50 el de heridos.

S. A. R. envió inmediatamente á ofrecer todos los auxilios que de su parte pudiese dar; y los magistrados tomaron las mas eficaces providencias para prender á todos los que en tales calamidades manifiestan su inclinacion al robo, é informarse de los que en este deplorable suceso se han hecho acreedores al aprecio público.

NOTICIAS DEL REINO.

Cádiz 9 de Agosto.

Por cartas de Veracruz se sabe que las primeras noticias de los felices sucesos de la Península causaron tanta alegría en todos los vecinos de aquella ciudad, que ansiaban manifestarla con actos positivos; y así apenas se supo despues en el día 23 de Mayo la noticia oficial de haber S. M. jurado la Constitución, inmediatamente fue proclamada esta; se colocó una lápida provisional en el sitio que ocupaba antes; hubo repique general de campanas; se cantó un solemne *Te Deum*, á que concurrieron el ayuntamiento, clero y oficiales de mar y tierra, y por la noche se iluminó la ciudad, alternando las músicas militares y las canciones patrióticas. El día 26 juró la Constitución el gobernador de la plaza: el 27 la juraron los empleados y comunidades re-

ligiosas; y en los días sucesivos la juraron el vecindario y guarnición.

En las provincias de Guadalajara y Tabasco, en Campeche y otros pueblos se ha jurado ya la Constitución con igual alegría y satisfaccion universal.

Madrid 17 de Agosto.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con los Sres. secretarios de Guerra, Gracia y Justicia y Hacienda.

CORTES.

Sesion del 17 de Agosto.

Se leyó el acta de la anterior, á la que se mandó agregar el voto particular del Sr. Romero Alpuente, contrario á la resolucion de que pasase todo entero á la sancion Real el decreto relativo á jesuitas.

Se concedió permiso á los Sres. diputados de Cuenca y Valladolid para tratar con el Gobierno sobre asuntos de sus respectivas provincias.

Quedaron las Cortes enteradas, y se mandaron archivar doce egemplares remitidos por el ministro de Hacienda, de la Real orden en que S. M. ha hecho extensiva á las provincias de Ultramar la provision de ciertas clases de empleos en individuos del ejército y marina.

A la comision ordinaria de Hacienda se mandaron pasar una exposicion de D. Francisco Xavier Sanchez, sobre idea de una loteria de vales á favor del Crédito público; un estado de productos y cargas de una finca agregada al Crédito público; un recurso de la condesa viuda de Cabarrus, para que habiéndosele trasmitido como pension 600 reales que gozaba su marido, se le pague con arreglo al *maximum*; y una exposicion de la junta del Crédito público sobre haberse negado los arrendatarios del lago y dehesa de la Albufera á pagar los derechos que satisfacian por la pesca, á pretexto de que debian cesar por ser de señorío: todo remitido por la secretaria de Hacienda.

A las de Comercio y Hacienda reunidas un expediente remitido por el ministerio de Hacienda, promovido á virtud de notas del enviado de los Baises-Bajos sobre los derechos de tonelada.

A la de Infracciones de Constitución, con urgencia, una queja del ayuntamiento de Tuy por las comeridas con varias personas de aquella poblacion por el capitán de Voluntarios de Castilla D. Antonio Fernandez Villegas.

A la especial respectiva un oficio del Gefe político de Murcia, manifestando que el ex-diputado Millares, canónigo de Orihuela, y uno de los 69 que firmaron la representacion del año de 1814, habia pedido á S. M. se le permitiese estar detenido en su casa en lugar del convento en que se hallaba, por su avanzada edad y achaques; lo que resultaba ser cierto por los informes tomados.

Se declaró no haber lugar á votar sobre un expediente dirigido por el ministro de Hacienda, y promovido por el consulado de Santander, para que no se entendieran comprendidos en el decreto de 23 de Mayo los permisos concedidos para la extraccion de granos de Castilla con destino á las provincias españolas de Ultramar.

A las comisiones reunidas ordinaria de Hacienda y de Comercio una solicitud del párroco y síndico de Benicarló, y otros pueblos de Valencia, para que se prohiba la introduccion de algarrobas extranjeras, ó se aumenten los derechos de importacion.

Se dió cuenta de una felicitacion del general D. Cayetano Valdés, en que hacia pre ente el estado de España, la que se mandó pasar á la comision de Agricultura, despues de haberla recibido las Cortes con agrado; y de una memoria del comisario honorario de Guerra D. Francisco Delgado sobre la administracion de Rentas públicas, interin se establece el plan general de Hacienda; la que se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda.

El Sr. Oliver leyó un proyecto de las comisiones de Marina y Comercio, dividido en 46 artículos, dirigidos al fomento y mejor organizacion de los individuos de la Marina. Se acordó imprimirle, encargándose de ello el Sr. Florez Estrada, que lo habia pedido.

Se recibió con agrado, y se mandó pasar á la comision de Guerra una memoria del general Rodriguez de Haro, sobre qué fuerza armada corresponde á la España respecto

de su poblacion; cómo se ha de mantener instruida y disciplinada con el menor coste posible, y cómo se tendrá para que defienda á la Nacion sin que pueda oprimirla.

Se leyó un proyecto de decreto de la comision de Instruccion pública sobre la necesidad de restablecer los estudios de S. Isidro y otros de igual naturaleza, y el modo de verificarse. El Sr. Quintana pidió que se suspendiera la discusion de este asunto, hasta saber si el REY daba ó no la sancion al decreto de jesuitas; pero habiéndose opuesto algunos señores, especialmente Martel y Sancho, señaló para ella el lunes el Sr. presidente.

No se admitió á discusion una indicacion del Sr. Romero Alpuente, dirigida á modificar la fórmula del decreto de extincion de jesuitas, leído ayer.

Se leyeron dos proyectos de decreto de la comision especial encargada de proponer las medidas convenientes para extincion de malhechores; el primero para esto, y el segundo para disminuir el número de vagos. Considerados como proyectos de ley se tuvo por primera esta lectura, é igualmente del voto particular de los Sres. Cañedo y Ramirez Cid, contrario á uno de los artículos.

Se dió cuenta de las listas de permisos y privilegios mercantiles concedidos á varios particulares y corporaciones para introducir frutos coloniales en la Península, y exportar géneros del país para América con pabellon extranjero; y habiéndose leído la respectiva á importaciones en la Península se mandó pasar á la comision que la habia reclamado.

Empezó la discusion sobre las cinco cuestiones que la comision de Hacienda ofrecia á la discusion de las Cortes, y se habia dejado para este día. Era la primera, si los eclesiásticos que sirven empleos públicos, como son el patriarca, el comisario general de Cruzada, el colector de Expositos, consejeros de Estado, jueces y auditor de Nunciatura, Excusado y otros de esta especie, han de gozar ó no el sueldo de su destino sobre las prebendas ó dignidades que obtuvieren. La comision era de parecer, despues de dar las razones en que fundaba su decision, que las Cortes pueden mandar que los eclesiásticos agraciados con empleos y sueldos civiles los sirvan por las rentas de sus beneficios, y si no igualasen al valor de la dotacion de los empleos, se les pague lo que falte, ó se les dé por entero, y el Gobierno recoja los frutos de las prebendas.

Apoyó el Sr. Gasco semejante parecer, teniéndole mas por una verdad de sentimiento, que un efecto de reflexion: que la Nacion se hallaba en el caso de pedir á todos algun sacrificio, estando tan falta de riqueza, y le parecia una cosa muy justa.

Se opuso el Sr. Lobato, diciendo que los Sres. de la comision debieran haber tenido presente lo que dispone el Concilio de Trento, que autoriza á los eclesiásticos empleados en el servicio de la patria, á tomar la totalidad de las rentas de sus prebendas; y el querer oponerse á que los que están empleados en el servicio público no obtengan el premio que merecen, seria lo mismo que obligar á un soldado á que militase á sus propias expensas.

Le respondió el Sr. conde de Toreno, que la comision no atacaba en nada al expresado Concilio; pues si este permite tomar las rentas, no por eso manda cobrar los sueldos civiles; y que ademas no era exacta la comparacion del militar con el eclesiástico, por cuanto aquel no teniendo rentas anteriores, necesita que el Estado le pague, mientras que este se halla en libertad de renunciar cuando le acomode su destino; y que no se les hacia una injusticia particular á los señores eclesiásticos, puesto que se hallan en caso mas ventajoso que los demas ciudadanos.

Este primer punto fue aprobado despues de haberse declarado suficientemente discutido.

Se leyó y aprobó la siguiente indicacion del Sr. Martínez de la Rosa despues de haberla apoyado el Sr. Gareli, y hablado el mismo autor: «Siendo contra los principios del derecho canónico que los eclesiásticos reciban dos ó mas beneficios cuando uno solo basta para su congrua y decente sustentacion, dígase al Gobierno que en uso de su facultad, como protector de los sagrados cánones, lleve á debido efecto tan sabias y saludables medidas, dejando á los eclesiásticos que se hallan en este caso, la facultad de optar entre los beneficios que actualmente obtengan.»

Reiró el Sr. Florez Estrada otra en que pedia que los inquisidores cesantes, que tuvieren prebenda ó beneficio eclesiásticos, se declararan comprendidos en el artículo aprobado.

La segunda cuestion era si los administradores y expendedores de los efectos estancados deberian ponerse á un tanto por ciento de los que expendan en vez de los sueldos fijos que gozan, siendo de su cuenta el salario de los subalternos que quieran poner; y en cuanto á esta, opinaba la comision, por el interes que debia resultar en los mismos empleados, en atraer la voluntad de los consumidores: que las Cortes mientras subsistan los estancos debian determinar que los administradores y expendedores gocen un tanto por ciento sobre los géneros en lugar de un sueldo fijo, siendo de su cuenta los subalternos si los necesitan, con lo cual la Nacion ahorraria un gran número de empleados. Fue aprobado este dictamen á pesar de la observacion del Sr. Zapata, de que eran mucho mayores las vejaciones en las épocas que estaban arrendados algunos de los artículos estancados, despues de haber hablado los Sres. Calatrava y Sierra Pambley en su apoyo, y haber deshecho este último las dudas del Sr. Saicho, sobre los dependientes de los administradores que disfrutaban sueldo ó están á un tanto por ciento.

Se pasó á la lectura de la tercera cuestion reducida á si los empleados cesantes ó sobrantes, en virtud de las reformas hechas y que se hagan, han de gozar el sueldo entero de los últimos empleos que han servido, ó si han de disfrutarle por las reglas que gobiernan con los jubilados. Con respecto á esta proponia la comision 13 artículos, de los cuales el primero, que se admitió á discusion, decia: 400 rs. de vn. será el haber mayor que podrá obtener un jubilado cesante ó reformado, sea cual fuese el sueldo mayor de su último destino.

Dijo el Sr. Gasco que hubiera querido que la comision no habiese dado tanta latitud á su generosidad, reduciendo el número de los cesantes ó sobrantes que deben tener ó gozar sueldo, y disminuyendo la cantidad de este; recordando en cuanto á lo primero, que si hay muchos empleados cesantes que han servido en beneficio de la patria, otros muchos la han servido en su perjuicio y daño; y en cuanto á lo segundo, que la Nacion está en un estado bastante deplorable, y se debian reducir nuestros gastos al *minimum* posible, siendo la mayor economía la de los ahorros.

El Sr. conde de Toreno dijo que la comision no se habia metido en la calificacion de las personas, pues esta corresponde á los tribunales; y en cuanto á la cantidad, no era excesiva, y seria hacer mezquina á la patria para con algunos hombres que han envejecido en su servicio.

El Sr. Moreno Guerra creyó que se podian examinar las cosas y los hechos sin calificar las personas; pero se oponia á que se diera sueldo alguno á los cesantes de los establecimientos que fueron extinguidos por la Constitucion, y erigidos de nuevo despues del año 14; aunque no encontraba inconveniente en que se les señalara sueldo, conforme al empleo que obtuvieron antes. Concluyó pidiendo, ya que á la comision no se la encargó mas que formar el plan de Hacienda, que se nombrara una comision que hiciera la clasificacion de cosas y de hechos, aunque no de personas; porque esto último es dificultoso y odiosísimo.

Insistió el Sr. Ochoa con los Sres. Moreno Guerra y Gasco, en que se debia hacer una distincion de cesantes; porque entre ellos hay algunos expulsos, otros jubilados, y otros reformados; y que á los primeros se les debia excluir del goce del sueldo, para evitar las muchas quejas que pudieran suscitarse: dijo también que el hombre es rico, es pobre, feliz ó infeliz, segun su conducta, y no segun el sueldo que obtiene.

El Sr. Priego pidió que se aclarase el artículo en la parte de que los sueldos serán conforme al de su último destino; pues hizo ver que podrá haber algunos que hayan servido muchos años en otro antes del que desempeñaban últimamente, y podrian quedarse sin la recompensa á que fuesen acreedores. También habló el Sr. Romero Alpuente en el mismo sentido que los preopinantes, y pidió que volviera á la comision, para que teniendo en consideracion lo que tenia dicho, lo rectificasen.

Defendió el Sr. Toreno la comision; y las Cortes, pasando á votar, declararon que no aprobaban el artículo.

Presentó el Sr. Moreno Guerra su indicacion, en que pedia «que se nombre una comision para que clasifique los cesantes &c. que deben gozar sueldo, excluyendo á los que en el año de 1814 concurren á formar las corporaciones que la Constitucion habia destruido desde el año 12;» la cual no se admitió á discusion.

Retiró despues el Sr. Ochoa otra que decía así: «que se devuelva el artículo á la comision para que clasificando á las clases de cesantes, señale á cada una el *maximum* y el *minimum*»; por ser la misma que la del Sr. Calatrava.

Otra hizo el Sr. presidente: „Si se supondrá por base como *maximum* el sueldo de 300 rs.” que retiró tambien en vista de la discusion que se suscitó, en la que despues de hablar los Sres. Calatrava, Gollin, Sierra y Vitorica, se leyó la siguiente indicacion del primero: „Que teniendo en consideracion el diferente concepto que merecen los jubilados y reformados de los que se llaman cesantes, la comision haga la clasificacion mas conveniente, y proponga el *maximum* que debe señalarse á cada clase; la cual fue aprobada.

Se aprobó la siguiente adición del Sr. Romero Alpuente al artículo primero: „Los religiosos inquisidores cesantes quedan sin sueldo ni asignacion alguna;” y otra que dice: „sin perjuicio de la resolucion que recaiga, sobre si los inquisidores han de percibir ó no sueldos.”

Se mandaron pasar á la comision estas otras dos indicaciones, una del Sr. Martel: „que el artículo pase nuevamente á la comision para que clasifique prudentemente, no las personas, sino las circunstancias generales de jubilados, reformados y cesantes, distinguiéndose particularmente los que eran jubilados antes del año 9, y hayan continuado sus servicios sin interrupcion ni nota de infidelidad á la causa pública los que han sido nombrados desde el año de 1814.” Otra del Sr. Lastarria, que examine la cantidad que deberán percibir los regentes y oidores de América que disfrutan de sueldo, los primeros de 100 á 1200 rs., y los segundos de 70 á 900 rs. anuales, en consideracion á que la subsistencia en la Península cuesta muchísimo menos que en Ultramar; y se levantó la sesion á las tres y media.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY se ha servido expedir el decreto siguiente:

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente:

„Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se dicten providencias oportunas, así para evitar los perjuicios que está causando el abuso introducido en el ramo de tabacos y rentas estancadas, como para contener la notable disminucion que se observa en sus valores, y estando persuadidas de la urgente necesidad de prevenir el vacío progresivo que diariamente produce este mal en el tesoro público, y de impedir que se sustraigan los ingresos que debe tener el erario nacional para cubrir las cargas del Estado, conformándose con la citada propuesta, han aprobado: 1.º Que el decreto de las Cortes extraordinarias de 13 de Setiembre de 1813, por el que se han abolido las rentas estancadas, y que el REY ha suspendido, continúe en este estado hasta que las Cortes actuales le ratifiquen, ó dispongan otra cosa en el sistema general de Hacienda de que se ocupan. 2.º Por consiguiente estan y continuarán en su fuerza y vigor todas las providencias acordadas por el REY sobre este objeto antes y despues del 9 de Marzo último. 3.º Se sobreseerá en todas las causas de contrabando formadas sobre la materia, desde que se ha publicado la Constitucion en los pueblos respectivamente hasta la publicacion de este decreto. 4.º Este sobreseimiento sea y se entienda sin condenacion alguna, con devolucion de costas, si se hubiesen exigido, y de todos los efectos embargados ó su valor, si algunos se hubiesen vendido. 5.º El Gobierno señalará un término, que empezará á correr desde la publicacion de este decreto en los respectivos pueblos, dentro del cual los tenedores del tabaco lo presentarán en los almacenes nacionales del estanco á precios convencionales con los administradores, bajo la aprobacion de los intendentes; pasado el cual serán decomisados todos los tabacos que se encuentren, y procesados conforme á la Constitucion y á las leyes dichos tenedores de tabaco, y otros cualesquiera contraventores á ellas. 6.º Y por último, se revocan y anulan todas las leyes y reglamentos, por los cuales se ordenan procedimientos, y disponen penas contrarias á la Constitucion en la materia de que se trata; y en lo sucesivo, y hasta que se verifique la segunda parte del primer artículo, las penas á los contrabandistas de tabaco serán igua-

les á las establecidas contra los defraudadores en otras mercancías de ilícito y prohibido comercio. Madrid 6 de Agosto de 1820. = Josef de Espiga, presidente. = Diego Clementin, diputado secretario. = Manuel Lopez Cepero, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondeis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Sacedon á 9 de Agosto de 1820. = A. D. Josef Canga Argüelles.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; en el concepto de que S. M. señala el término de quince dias para la presentacion de las existencias de que habla el artículo 5.º, esperando del zelo de V. S. y demas gefes de la Hacienda pública en esa provincia que procurarán promover los ingresos de estos ramos de las rentas bajo la mas severa responsabilidad. Madrid 11 de Agosto de 1820.

Continúa la lista de las fincas de la extinguida Inquisicion.

Tribunal de Llerena.

Las casas que servian de tribunal, y habitaban el inquisidor decano y alcaide.

Una casa que en la actualidad ocupa el administrador de correos.

Otras casas contiguas á las anteriores, llamadas de la Penitencia.

Un cuarto-cochera, sobre la que se reedificó un granero.

Un pedazo de terreno infructifero.

Una huerta llamada de la Inquisicion.

Una hacienda sita en la villa de Cáceres, conocida con el nombre de Doña María Gollin.

Tribunal de Toledo.

El edificio principal que poseyó el extinguido tribunal, dividido en cuatro casas principales, inmediatas y linderas á la iglesia parroquial de S. Juan Bautista, á cuya calle da una fachada, y otra á la de las Tendillas.

Otra casa, titulada de la Penitencia, sita á la colacion de S. Nicolas de Bari, calle que baja al Cristo de la Luz, con el número 2.

Tribunal de Zaragoza.

El palacio y casas del tribunal, sitas en la calle de Predicadores, con todas sus estancias y oficinas.

Otras dos casas mas contiguas á dicho palacio, números 67 y 68.

Otra casa contigua á las antecedentes, núm. 69.

Otra casa en la calle de Mua, núm. 41.

Otra casa en la calle de las Doncellas, núm. 13.

Otra casa unida á la antecedente, bajo el núm. 41. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

Apuntas sobre el arresto de los vocales de Cortes. Núm. 2.º Alcalá Galiano, alcalde de Corte en 3 de Enero de 1809. Su conducta política y la de Villela, censurada por el supremo tribunal de Justicia. Juramento hecho por ambos, y no reclamado. El Consejo de Castilla aspirante al título de Soberano. Sus humos sobre el poder legislativo. Reflexiones. Consecuencias de la ridícula soberanía del Consejo. Si votándola los vocales arrestados en vez de la soberanía de la Nacion, hubieran precavido su atropellamiento. Crimen de apellidos. Jueces de los presos elogiadores de la Constitucion. Nueva pesquisa, y nuevos excesos. Indagacion doméstica. Testigos de Madrid. Su examen. Su testimonio. Prendas de Molle. Zelo de Villela y de Arias Prada. Informantes buscados. Desmientense algunos de ellos, y se acusan. Sentencia contra varios de ellos, tomada de sus informes. Cargo legal. Eslujos divertidos. Reconvention de la patria. Dos Ostolazas. Dos Perez de la Puebla. Diversos idiomas en una lengua. Batalla camal. Origen de ella. Tragaderas de los jueces. Se hallará con el número anterior en las librerías de Hurtado y de Orea.

El Mochuelo literario. Núms. 5.º y 6.º Se hallarán en las librerías de Minutria, Sanz y Brun.

NOTA. En la gaceta del jueves 17, col. 6.ª, lín. 51, dice: Sr. Diaz del Moral, léase: Sr. Diaz Morales.